



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el Proyecto de **Ley Nº 40574 CD - FP - PS** de las diputadas Balagué, Ulieldin, Hynes y Mahmud, y los diputados Garibay y Lenci, por el cual se incorpora el análisis de género en el cálculo de gastos y recursos de la Administración Pública Provincial, para la efectiva reducción de las desigualdades entre varones y mujeres, desde una perspectiva integral y transversal a todas las áreas de la Administración Pública; y, por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

#### **INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** La presente tiene como objeto la incorporación del análisis de género en el cálculo de gastos y recursos de la Administración Pública Provincial, para la efectiva reducción de las desigualdades entre varones y mujeres, desde una perspectiva integral y transversal a todas las áreas de la administración pública.

**ARTÍCULO 2 - Definición.** Se entiende por Presupuesto con Perspectiva de Género a la estrategia de visibilización, y análisis de las acciones presupuestarias destinadas a promover la igualdad, reducir y eliminar las brechas de género, garantizar el ejercicio igualitario de los derechos de las mujeres en todas las esferas del desarrollo y erradicar todas las formas de violencia por causa de género.

**ARTÍCULO 3 - Objetivos.** Son objetivos de la presente Ley:



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) proveer información para la toma de decisiones y la elaboración de políticas públicas orientadas a garantizar el principio de igualdad y no discriminación entre géneros; y,
- b) considerar la perspectiva de género en la formulación, ejecución y evaluación presupuestaria de cada periodo.

**ARTÍCULO 4 - Enfoque de autonomías.** La formulación, aprobación, ejecución, evaluación y control del presupuesto deberá tener en cuenta de qué manera se afectan:

- a) la participación de las mujeres en el ejercicio del poder y en la toma de decisiones, con el objetivo de promover su participación plena y en condiciones de igualdad;
- b) el derecho a una vida libre de violencia, la garantía y el acceso a una salud integral en general y a la salud sexual y reproductiva en particular;
- c) el acceso a una educación de calidad e inclusiva que brinde herramientas necesarias para la igualdad de oportunidades y de género; y,
- d) las políticas públicas tendientes a reducir la pobreza feminizada, reconocer el aporte del trabajo doméstico y de cuidados no remunerados, reducir las brechas en los ingresos laborales, la transformación socio cultural mediante una perspectiva transversal en todas las áreas de gobierno mediante educación, formación y sensibilización en temas de género y diversidad sexual.

**ARTÍCULO 5 - Principios.** Todo el proceso presupuestario deberá realizarse conforme los siguientes principios:

- a) la equidad entre los géneros como estrategia para alcanzar la igualdad de acceso y la igualdad de resultados;
- b) la razonabilidad y perspectiva de género en la determinación de los criterios utilizados para la asignación de recursos;
- c) los estándares de derechos definidos por las Convenciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos con contenido universal, máxima utilización de los recursos disponibles, progresividad y no regresividad, igualdad y no discriminación, acceso a la justicia y mecanismos de reclamo, acceso a la información y participación de los destinatarios de las políticas;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) la participación activa de las organizaciones de mujeres y la sociedad civil; y,
- e) la articulación intersectorial, transversalidad, integralidad, accesibilidad, transparencia y objetividad de la información.

**ARTÍCULO 6 - Alcance.** Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación a todo el Sector Público Provincial no Financiero definido en los términos de Ley Provincial 12510 - Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado.

**ARTÍCULO 7 - Autoridad de Aplicación.** Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ley es el Ministerio de Economía a través de la Dirección General de Presupuesto, o el organismo que lo reemplace.

**ARTÍCULO 8 - Instrumentos.** La autoridad de aplicación diseñará las herramientas e instrumentos que considere pertinentes para la incorporación de la perspectiva de género en el Presupuesto Público. A tales fines tiene las siguientes facultades:

- a) promover la incorporación progresiva de la perspectiva de género en todas las etapas del proceso presupuestario en coordinación con las diferentes jurisdicciones;
- b) dictar las normas técnicas correspondientes a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en la presente;
- c) elaborar y difundir informes periódicos de gastos desagregados por género, jurisdicción, entidad, ubicación geográfica, edad, etnia, ingresos, programa presupuestario;
- d) brindar información sobre mediciones físicas y todo otro indicador que permita determinar el impacto diferenciado en las condiciones de vida de las mujeres y diversidades;
- e) precisar las partidas presupuestarias con impacto sobre las mujeres y niñas, efectivamente ejecutadas en cada ejercicio y evaluar los efectos en las mejoras de sus condiciones de vida; y,
- f) desarrollar acciones de capacitación, sensibilización y formación destinadas a todo el personal de la administración pública que cumpla



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

funciones presupuestarias en cada una de las jurisdicciones y entidades del sector público provincial con la finalidad de internalizar los conceptos sobre igualdad de género y aplicarlos en todo el proceso presupuestario.

**ARTÍCULO 9 - Subsistema Presupuestario.** Incorpórese como último párrafo del artículo 10 de la Ley Provincial 12510 - Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado el siguiente:

“Deben prever la perspectiva de género en la asignación de los recursos utilizando a tales efectos herramientas que permitan promover la igualdad de género y la autonomía de las mujeres en las diferentes políticas, programas y acciones del Sector Público Provincial”

**ARTÍCULO 10 - Competencias de la Dirección General de Presupuesto.** Incorpórese como inciso i) bis del artículo 15 de la Ley Provincial 12510 - Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado el siguiente:

“promover la incorporación de la perspectiva de género en las diferentes etapas del proceso presupuestario”

**ARTÍCULO 11 - Formulación Presupuestaria.** Incorpórese como inciso g) del artículo 18 de la Ley Provincial 12510 - Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado:

“ Presupuesto de recursos y gastos de la administración central y de cada uno de los organismos descentralizados, identificando los programas, planes, estrategias o actividades que permitan determinar el impacto en las brechas de género, incluyendo en particular indicadores adoptados por la República Argentina en tratados internacionales”.

**ARTÍCULO 12 - Presentación del Presupuesto.** Incorpórese como último párrafo del artículo 20 de la Ley Provincial 12510 - Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado el siguiente:

“Deberá contener una síntesis de las políticas tendientes a reducir las brechas de género, a garantizar el ejercicio igualitario de los derechos de las mujeres en todas las esferas del desarrollo y a erradicar la violencia de género en todos sus tipos y modalidades”.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ARTÍCULO 13 - Evaluación Presupuestaria.** Incorpórase como último párrafo del artículo 36 de la Ley Provincial 12510 - Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado el siguiente:

“cada jurisdicción deberá informar sobre las mediciones físicas de los programas presupuestarios vinculados con el PPG que se ejecutan bajo su órbita”.

**ARTÍCULO 14 - Cuenta de Inversión.** Incorpórase como apartado del inciso b) del artículo 94 de la Ley Provincial 12510 - Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado el siguiente:

“un informe que contenga indicadores a los resultados e impactos de las políticas y programas destinados a cerrar brechas de género”.

**ARTÍCULO 15 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

**SALA DE LA COMISIÓN, 18 DE MARZO DE 2021.**

**FIRMANTES: BASTIA, GIUSTINIANI Y LENCI.**

**POR ZOOM: GARCÍA Y SENN.**